PREFECTURA DEL CAÑAR
JUNTOS SOMOS FUERZA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 07-GADPC-P-2019

DR. BAYRON PACHECO ORDOÑEZ
PREFECTO DE LA PROVINCIA DEL CAÑAR

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 83 de la constitución de la República dispone: Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:
1.- Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 225 define que el sector público comprende entre otras, las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República contempla: la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador establece, Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.

Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo.

La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 238 establece "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional".

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en el segundo inciso se manifiesta que "... Todos los gobiernos autónomos

descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales."

Que, la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 252 dispone: "Cada provincia tendrá un consejo provincial con sede en su capital, que estará integrado por una prefecta o prefecto y una viceprefecta o viceprefecto elegidos por votación popular.... La prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa...".

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que "La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley";

Que, en el mismo Código en el art. 6, se señala sobre la garantía de autonomía.- "Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la Republica" y que "Está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, lo siguiente:...l) Interferir en su organización administrativa".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece en su artículo 50 literales: h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo...; j) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno provincial; así como delegar atribuciones y deberes al viceprefecto o viceprefecta, miembros del órgano legislativo y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias.

Que, en el artículo 354 del COOTAD, determina que los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa.

En ejercicio de su autonomía administrativa, los gobiernos autónomos descentralizados, mediante ordenanzas o resoluciones para el caso de las juntas parroquiales rurales, podrán regular la administración del talento humano y establecer planes de carrera aplicados a sus propias y particulares realidades locales y financieras.

Que, la desconcentración administrativa radica en un proceso mediante el cual las máximas autoridades de las entidades u organismos del sector público, delegan sus facultades o atribuciones, que no se hallaren prohibidas por ley o por decreto, a entes de menor jerarquía pertenecientes a la misma institución, para que bajo su exclusiva

responsabilidad ejecuten determinadas actividades legalmente permitidas.

Que, con fecha 6 de junio de 2019, se emitió la Resolución Administrativa No. 04-GADPC-P-2019, mediante la cual se delegó atribuciones y deberes al Director Administrativo del GAD Provincial del Cañar, misma que debe ser ampliada.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Prefecto de la Provincia del Cañar, amplia la Resolución Administrativa No. 04-GADPC-P-2019; y por lo tanto:

RESUELVE:

Art. 1.- Delegar al Director Administrativo del GAD de la Provincia del Cañar, autorizar laborar tanto a los servidores públicos sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público como al Código de Trabajo fuera del horario establecido y en días de descanso obligatorio, así como autorizar el pago y reconocimiento de horas suplementarias y extraordinarias.

Art. 2.- Delegar al Director Administrativo del GAD de la Provincia del Cañar, la suscripción de los contratos de servicios ocasionales y dar por terminados anticipadamente los mismos, mediante la notificación respetiva conforme lo dispone la Ley.

Art. 3.- Delegar al Director Administrativo del GAD de la Provincia del Cañar, la suscripción de los contratos eventuales de trabajo de los servidores públicos sujetos al Código de Trabajo y dar por terminados anticipadamente los mismos, mediante la notificación respetiva conforme lo dispone la Ley.

Art. 4.- Delegar al Director Administrativo del GAD de la Provincia del Cañar, la autorización y suscripción de las acciones del personal por subrogación y encargos de los servidores públicos sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público.

Art. 5.- Delegar al Director Administrativo del GAD de la Provincia del Cañar, la autorización para la asistencia a los eventos de capacitación de los servidores públicos sujetos tanto a la Ley Orgánica del Servicio Público como al Código de Trabajo.

Art. 6.- Delegar al Director Administrativo del GAD de la Provincia del Cañar, la autorización de anticipo de remuneraciones de los servidores públicos sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público como al Código de Trabajo, conforme lo determina la Ley.

Art. 7.- Delegar al Director Administrativo del GAD de la Provincia del Cañar, la autorización de cambio de horario de la jornada laboral de los servidores públicos sujetos a la Ley Orgánica del Servicio, conforme lo determina la Ley.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la suscripción por parte del Prefecto de la Provincia del Cañar.

Dado en el despacho de la Prefectura, a los 28 días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

Dr. Bayron Pacheco Ordóñez
PREFECTO DE LA PROVINCIA DEL CAÑAR